

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0024-TRA-DA

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE OBRA ARTÍSTICA

IMPORTADORES Y EXPORTADORES EMC MELEWA y otros, apelante
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR (EXP. DE ORIGEN N° 8961)

PROPIEDAD INTELECTUAL

VOTO 0362-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas diecisiete minutos del veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Corrección de oficio del error material cometido en el voto 0157-2021 de las 14:32 horas del 19 de marzo de 2021, dictado dentro del presente expediente.

Redacta la jueza Guadalupe Ortiz Mora.

CONSIDERANDO

ÚNICO. En el voto **0157-2021** dictado en el presente asunto, visible a folio 22 del legajo de apelación, se denota el error material cometido respecto a la omisión de no haber incorporado en la resolución de cita a la compañía LACOSTE S.A, sociedad constituida bajo las leyes de Francia, con domicilio en 23/25 rue de Provence -75009 París, Francia, y la empresa SPORLOISIRS S.A., constituida bajo las leyes de Suiza, con domicilio en 6 rue Cornavin



CP. 1880 -1201, Ginebra, Suiza, que son parte integral de las presentes diligencias. Ambas partes a través de su representante legal apelaron la resolución del Registro de origen que les denegó lo solicitado, siendo que sendos recursos son coincidentes y exactos a los presentados por las demás partes que sí constan en el voto que se corrige. Por lo anterior, lo allí resuelto también va dirigido en forma íntegra a las compañías LACOSTE S.A Y SPORLOISIRS S.A., rechazando el recurso de apelación interpuesto por los apelantes, por no contar el Registro de instancia, con la competencia que lo faculte para admitir y resolver la acción de nulidad interpuesta, siendo procedente confirmar la resolución venida en alzada en todos sus extremos.

Debido a lo anterior, con base en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que indica que en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales de sus resoluciones, se procede a corregir el error cometido, para incorporar correctamente a todas las partes involucradas en la presente gestión, y en adelante se lea correctamente: Pamela Mamani Yacarini, cédula de identidad 8-0081-0204 en su condición personal, Zoraida Raquel Yacarini Fernández, de nacionalidad peruana y portadora de la cédula de residencia 16040101308, ambas comerciantes y vecinas de la provincia de Heredia, en su condición personal y como representante judicial y extrajudicial de la sociedad IMPORTADORES y EXPORTADORES EMC MELEWA S.A, cédula jurídica 3-101-453710, la compañía LACOSTE S.A, sociedad constituida bajo las leyes de Francia, con domicilio en 23/25 rue de Provence -75009 París, Francia y la empresa SPORLOISIRS S.A., constituida bajo las leyes de Suiza, con domicilio en 6, rue Cornavin C.P.1880 -1202 Ginebra, Suiza, que son parte integral de las presentes diligencias, y no como por error se consignó.

POR TANTO

Con fundamento en lo antes considerado, se corrige el error material cometido en el voto 0157-2021 de las 14:32 horas del 19 de marzo de 2021, para indicar correctamente las partes



de este proceso, sea: Pamela Mamani Yacarini, en su condición personal, cédula de identidad 8-0081-0204, Zoraida Raquel Yacarini Fernández, de nacionalidad peruana y portadora de la cédula de residencia 16040101308, ambas comerciantes y vecinas de la provincia de Heredia, en su condición personal y como representante judicial y extrajudicial de la sociedad IMPORTADORES y EXPORTADORES EMC MELEWA S.A, cédula jurídica 3-101-453710, la compañía LACOSTE S.A, sociedad constituida bajo las leyes de Francia, con domicilio en 23/25 rue de Provence -75009 París, Francia y la empresa SPORLOISIRS S.A., constituida bajo las leyes de Suiza, con domicilio en 6, rue Cornavin C.P.1880 -1201 Ginebra, Suiza, y no como por error se consignó. Se rechaza el recurso de apelación interpuesto por los apelantes, por no contar el Registro de instancia, con la competencia que lo faculte para admitir y resolver la acción de nulidad interpuesta, siendo procedente confirmar la resolución venida en alzada en todos sus extremos. En todo lo demás, se mantiene incólume la resolución indicada. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

omaf/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM